

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda ejecutiva allegada al correo el 16 de mayo de 2023, subsanada en debida forma. Lebrija, junio 13 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de MI BANCO –BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.- MI BANCO S.A., antes BANCO COMPARTIR S.A. –BANCOMPARTIR-, representada legalmente por Daniel Meléndez Rodríguez y en contra de BLANCA NURI COTAMO CELIS, SAMUEL MEJIA BUITRAGO Y EDWIN ALFONSO MEJIA BUITRAGO por las siguientes sumas de dinero:

- a. VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$29.251.320.00) por concepto de capital contenido en el pagarè allegado como título de ejecución No. 1288091
- b. DIEZ MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$10.087.710.00) por intereses remuneratorios.

- c. Intereses moratorios desde el 21 de mayo de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022 según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO en los términos y para los fines otorgados en el poder.

QUINTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO

JUEZA

Firmado Por:

Sandra Yurlie Carrizales Quintero

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b4eed70dc0144e842e63de38040fa2292857d32a1b630688ad2b42b578335a**

Documento generado en 16/06/2023 09:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>